



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de mayo de 2020.

11280

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro.

11283

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo Plenario por el que se prorrogan las medidas preventivas adoptadas por este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

11291

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se establecen las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

11296

Acuerdo por el cual se establecen las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a cargo de las áreas del Municipio de Arroyo Seco, que se indican en el mismo:

11301

Acuerdo que establece las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marques, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cumplimiento al acuerdo formulado en fecha 11 de abril de 2020, formulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19).

11306

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, así como los artículos 1, 2, 3 apartado B fracción IV, 5 y 21 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 1, 3, 5, 6, 8 fracciones X y XII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia.¹
2. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
4. Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²
5. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

6. Que el 27 de marzo de 2020, fue publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro la Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
9. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.³
10. Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.⁴
11. Que el 31 de marzo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro.
12. Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
13. Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.⁵

³ Artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁴ Inciso a), Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁵ Artículo Primero, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

14. Que el 1 de mayo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de marzo de 2020.
15. Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad transmisible del COVID-19, se implementaron políticas y lineamientos para desarrollar modalidades y procesos de operación mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).
16. Que los desarrollos en las tecnologías de información con las que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y los procesos implementados para respetar la sana distancia, permiten ampliar los servicios que pueden ser otorgados por la institución, durante la emergencia sanitaria, sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, los usuarios y demás personas que generalmente tienen interacción con los servicios que brinda el Registro.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE MODIFICA LA SIMILAR PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 1 DE MAYO DE 2020.

ÚNICO. Se adiciona le punto **Décimo primero** a la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

Décimo primero. Se apertura el proceso de inscripción de fraccionamientos y condominios solicitados por los Notarios.

Los trámites de estas solicitudes serán atendidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

La presente Circular tendrá aplicación a partir del día 18 de mayo de 2020.

Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

ATENTAMENTE

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 5, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. Siendo además, tareas prioritarias para el Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.
2. En términos de los artículos 19, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la dependencia de la administración pública centralizada, facultada para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
3. La Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de enero de 2018, establece en sus artículos 3 fracción V, 17 y 18, la creación del Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal.
4. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 10, 11 y 12 fracción II de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, se encuentra contemplada la integración de la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro, misma que tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo entre otras atribuciones promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado.
5. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro tiene como atribución la relativa a elaborar y emitir su propio Reglamento Interior.
6. En términos de lo previsto por los artículos 14 fracciones I, inciso b) y III, inciso a) y 16 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, corresponde al Presidente de la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro, la presentación en la sesión de instalación de ésta, de una propuesta de Reglamento Interno para su funcionamiento, elaborada por el Secretario Técnico, mismo que debe establecer: el procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos; los procedimientos para la conformación de grupos de trabajo al interior de la Comisión sobre temas específicos, cuando así se considere necesario y los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.
7. Que en fecha 29 de noviembre de 2019, en el marco de su sesión de instalación, la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 12, fracción XIII, aprobó en todos sus términos la propuesta de Reglamento Interno determinando su emisión.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro en adelante la Comisión, así como establecer la competencia, atribuciones y funciones de sus integrantes.

Artículo 2. La Comisión tiene como finalidad principal generar los acuerdos que permitan instaurar las políticas públicas para hacer frente a los efectos del cambio climático en el ámbito estatal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se estará conforme a los conceptos y definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, así como el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión estará conformada además de su Presidente y Vocales en términos de lo dispuesto por los artículos 10, 11, 14 y 15 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, por:

- I. Un Coordinador General, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes permanentes para aquellos casos en los que no les sea posible acudir a las sesiones de la Comisión, quienes fungirán con las facultades que correspondan.

En caso de ausencia del Presidente, fungirá con tal carácter el Coordinador General, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II inciso a) de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, quien a su vez deberá designar como su suplente a un servidor público de jerarquía inmediata inferior.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 6. La Comisión deberá:

- I. Sesionar y emitir acuerdos, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento;
- II. Revisar y aprobar la Agenda Anual de Trabajo de la Comisión, propuesta por el Secretario Técnico;
- III. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias que celebrará la Comisión e incorporarlo a su Agenda Anual de Trabajo;
- IV. Conocer y analizar el contenido de los informes de avance y de resultados que en materia de cambio climático presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y
- V. Las demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión estarán facultados para:

- I. Designar a su suplente para representarlos en caso de ausencia en las sesiones de la Comisión;
- II. Formular propuestas respecto de la Agenda Anual de Trabajo de la Comisión;
- III. Proponer medidas, acordar y en su caso, colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- IV. Proponer al Secretario Técnico, por escrito y con cuando menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de sesión para el caso de las ordinarias y de un día para el caso de las extraordinarias, los temas o asuntos de interés que estimen deban incluirse en el orden del día;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la realización de sesiones extraordinarias de la Comisión;
- VI. Proponer al Presidente de la Comisión a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático;
- VII. Proponer al seno de la Comisión, que cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, se invite a otros representantes de los gobiernos federal, de otras entidades federativas o de los municipios, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, en términos de lo previsto en el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro;
- VIII. Proponer al Presidente de la Comisión a quienes por disposición del artículo 15 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, deban representar a los organismos auxiliares de la Comisión;
- IX. Promover la incorporación de las políticas y estrategias que remita el la Comisión a los programas y acciones de la dependencia u organismo a su cargo, así como a las paraestatales y desconcentrados de la Administración Pública Estatal;
- X. Proponer la creación y en su caso, integrar los grupos de trabajo, y
- XI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los representantes de la sociedad civil que fungirán como órgano de consulta ciudadana de entre los candidatos propuestos por los miembros de la Comisión, y
- II. Las demás que le confiera la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, las siguientes:

- I. Auxiliar a la propia Comisión y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, y
- II. Verificar y declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes o sus respectivos suplentes, dentro de los que deberán estar presentes el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

Para que un acuerdo sea válido, se requerirá de mayoría simple, es decir, el voto del cincuenta por ciento más uno de la concurrencia, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones deberán ser notificadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación, tratándose de ordinarias; para el caso de las extraordinarias, podrán hacerse hasta el día anterior a la celebración de la misma.

En ambos casos, la convocatoria deberá incluir por lo menos:

- I. Orden del día de los asuntos a tratar;
- II. Tipo de sesión de que se trata;
- III. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo;
- IV. Listado de los documentos necesarios para la discusión y resolución de los asuntos, mismos que se acompañarán en copia simple a la convocatoria, y
- V. Las demás que en su caso determine el Presidente o en su caso el Coordinador General.

Artículo 12. Cuando por causa de fuerza mayor no sea posible llevar a cabo la sesión en el lugar, fecha y hora prevista en la convocatoria, el Presidente podrá señalar una nueva fecha, previo aviso a cada uno de los integrantes e invitados, por lo menos un día hábil antes de la fecha previamente convocada.

En caso de que una sesión no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente o, a falta de éste, el Coordinador General, podrá emitir una segunda convocatoria para la celebración de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo no menor a veinticuatro horas y en un plazo máximo a cinco días hábiles, y cuyo quórum se integrará con los miembros que asistan.

Artículo 13. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica con cuando menos cinco días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

Artículo 14. Los acuerdos levantados en cada sesión, deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar quiénes serán los responsables de ejecutarla y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por la Comisión y proceder a su integración en el acta de la sesión. Una vez aprobada por la Comisión, el acta será firmada por los asistentes.

Artículo 15. El Secretario Técnico deberá elaborar un acta de cada sesión que será firmada por todos los presentes, en la que deberá asentarse:

- I. El tipo de sesión;
- II. Número de acta;
- III. El lugar en que se celebra la sesión;
- IV. La fecha de la sesión;
- V. La hora de inicio y término de la sesión;
- VI. La lista de los asistentes, nombre y cargo;
- VII. Los puntos tratados, y
- VIII. Los acuerdos tomados.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16. La Comisión podrá conformar y disolver los grupos de trabajo al interior de la misma sobre temas específicos cuando así se considere necesario. Cada grupo de trabajo contará con un Coordinador, que será designado por el Coordinador General.

Para lo anterior, cuando se considere que hay que ejecutar acciones en un tema prioritario, se invitará a expertos externos en el tema y se conformará el grupo de trabajo.

Una vez que la Comisión haya establecido lineamientos y objetivos a seguir para atender el tema prioritario, este grupo de trabajo presentará sus conclusiones a la Comisión y una vez analizado el documento, ésta determinará si procede la disolución del grupo o si requiere que el grupo profundice en el tema.

Artículo 17. Para su funcionamiento, los grupos de trabajo podrán convocar a los expertos que considere necesarios para consulta técnica o asesoría. La participación de éstos será de manera honorífica y a título personal, por lo que no recibirán ningún tipo de contraprestación por sus servicios, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 18. Los expertos convocados por los grupos de trabajo, deberán abstenerse de participar en los asuntos respecto de los cuales pudieran tener conflicto de interés y se obligarán a guardar reserva y confidencialidad respecto de la información vertida en las reuniones con los grupos de trabajo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 19. El coordinador del grupo de trabajo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos que formule la Comisión al grupo de trabajo, así como supervisar su cumplimiento;
- II. Notificar al Coordinador General de la Comisión los acuerdos adoptados en cada reunión, e informarle trimestralmente por escrito los avances en su cumplimiento;
- III. Convocar y preparar las reuniones del grupo de trabajo;
- IV. Notificar a los responsables de su atención, los acuerdos del grupo de trabajo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones, solicitando su cumplimiento oportuno;
- V. Levantar las minutas de las reuniones del grupo de trabajo que incluirán: la lista de asistencia, el orden del día, la relación de los documentos anexo que fueron parte de la orden del día, y los acuerdos en la reunión, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento, otras disposiciones aplicables o en su caso las que le sean asignadas por el Coordinador General o la Comisión.

Artículo 20. Se considerará que hay quórum legal para la celebración de una reunión del grupo de trabajo, cuando en las reuniones esté presente su coordinador y por lo menos la mayoría de sus integrantes. En caso de que una reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el coordinador emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la misma, en un término no menor de veinticuatro horas y un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la fecha de reunión, cuyo quórum se integrará con los representantes que se encuentren presentes.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 21. El Consejo Consultivo de Cambio Climático, en adelante el Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;

- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático para el Estado de Querétaro;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través del Presidente del Consejo, el informe anual de sus actividades, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento y otras disposiciones aplicables o en su caso las que le sean asignadas por el Presidente o la Comisión.

Artículo 22. El Presidente de la Comisión designará a los miembros del Consejo, a propuesta de los integrantes de la Comisión, procurando equidad en el número de representantes de los sectores.

Artículo 23. El Consejo sesionará dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión. El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará por la mitad más uno de sus integrantes y con la asistencia de su Presidente y su Secretario Técnico. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 24. El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de los Consejeros. Los Consejeros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional, el cual podrá ser de uno a tres años, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 25. Los integrantes del Consejo ejercerán su cargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflicto de interés y se obligarán a manejar la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. El Presidente del Consejo durará en ese cargo por un periodo de tres años o al término de la administración estatal, lo que ocurra primero y será el representante del Consejo ante la Comisión, teniendo como atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Instruir al Secretario para que convoque a las sesiones del Consejo, y

III. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven o en su caso las que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 28. El Secretario del Consejo durará en ese cargo por un periodo de tres años o al término de la administración estatal, lo que ocurra primero y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo;

II. Levantar las minutas correspondientes a cada sesión del Consejo, las cuales deberán incluir, por lo menos, la lista de asistentes, el orden del día, los acuerdos adoptados en la sesión y la relación de los documentos presentados en la sesión;

III. Convocar al Coordinador General de la Comisión para asistir a sus sesiones, e informarle por escrito de los acuerdos, opiniones o recomendaciones adoptadas en las mismas, y

IV. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven o en su caso las que le sean asignadas por el Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interno.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y
PRESIDENTE
Rúbrica

MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
COORDINADOR GENERAL Y VOCAL
Rúbrica

TÉOFILO MARIO GÓMEZ SU
DIRECTOR DEL CENTRO DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
SECRETARIO TÉCNICO Y VOCAL
Rúbrica

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

CARL HEINZ DOBLER MEHNER
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

HUGO BURGOS GARCÍA
SECRETARIO DE TURISMO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

RODRIGO RUIZ BALLESTEROS
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

TONATIUH CERVANTES CUIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y VOCAL
Rúbrica

ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE Y VOCAL
Rúbrica

JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DE
QUERÉTARO Y VOCAL
Rúbrica

GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y VOCAL
Rúbrica

ENRIQUE ABEDROP RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y VOCAL
Rúbrica

JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO
E INVITADO PERMANENTE
Rúbrica

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEEQ-AP-009/2020

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se identificó por primera vez el actualmente denominado COVID-19, mismo que es un virus que se manifiesta a través de enfermedades respiratorias agudas de tipo contagioso; lo anterior, en términos de la información publicada por la Organización Mundial de la Salud.

El once de marzo de dos mil veinte, dicha Organización calificó al COVID-19 como pandemia al existir, en ese momento, ciento dieciocho mil casos notificados a nivel mundial en ciento catorce países, con un total de cuatro mil doscientas noventa y una personas fallecidas¹.

II. El propio once de marzo, la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, confirmó el primer caso importado de COVID-19, en esta entidad².

III. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprobó el acuerdo plenario con clave de identificación **TEEQ-AP-005/2020**, relativo a la implementación de medidas preventivas ante la contingencia del COVID-19.

En dicho acuerdo se estableció que se continuarían realizando las labores esenciales; sin embargo, para salvaguardar la salud del personal y del público, se determinó limitar de manera temporal el acceso presencial a la ciudadanía a las sesiones públicas, realizar preferentemente las notificaciones a través de estrados, suspender temporalmente los eventos y actos públicos que implicarán la concentración de personas, entre otras medidas.

IV. Ante el aumento de casos de COVID-19, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario con clave de identificación **TEEQ-AP-006/2020**, en el cual se implementaron medidas adicionales para salvaguardar la salud del funcionariado y del público en general.

En específico, se determinó la suspensión de todas las actividades jurisdiccionales, administrativas, académicas y aquellas relacionadas con el derecho de acceso a la información, durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.

V. El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo en el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, estableciendo una vigencia hasta el treinta de abril de dos mil veinte³.

¹ Información obtenida de la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, en el link: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

² Véase http://www.seseg.gob.mx/noticias_salud.php

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El treinta y uno siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Secretario de Salud en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Entre las medidas adoptadas, se ordenó la suspensión inmediata de determinadas actividades hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar su dispersión y transmisión, así como para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

VII. El catorce de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario clave **TEEQ-AP-007/2020**, en el cual se prorrogó del veinte al treinta de abril de dos mil veinte, la suspensión de todas las actividades jurisdiccionales, administrativas, académicas y aquellas relacionadas con el derecho de acceso a la información.

VIII. El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud en el que modificó el acuerdo similar, a fin de que la suspensión de determinadas actividades continuara hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

IX. El veintinueve de abril de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió el acuerdo plenario **TEEQ-AP-08/2020** en el cual prorrogó del cuatro al diecinueve de mayo de dos mil veinte, la suspensión de todas las actividades.

Asimismo, se estableció que las labores se reanudarían el día miércoles veinte de mayo de dos mil veinte, salvo análisis que emitiera el Pleno, previo el análisis de las condiciones que comunicarán las autoridades sanitarias correspondientes.

X. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Secretario de Salud, en el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

En el artículo segundo, de dicho acuerdo, se indicó que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando tres etapas.

Se destaca que la “etapa 2”, abarca del dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud.

XI. El quince de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Secretario de Salud, a través del cual se modificó el diverso publicado el catorce de mayo del año en curso.

Se precisa que la denominada “etapa 2”, mantuvo la temporalidad del dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, esta autoridad es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En términos de los artículos 13, fracciones II, IX y XIII, y 15, fracciones I y XXII, 31, apartado A, fracción X, y apartado B, fracción VI, 37, fracciones XVII y XX, de la Ley Orgánica, así como 6, fracciones III y XXIX, y 13 fracciones I y XX, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el Magistrado Presidente, la Magistrada Propietaria y el Magistrado Propietario, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, tienen la atribución de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocados por la Presidencia, así como de emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Los artículos 32, 33 y 48, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establecen la obligación que tienen las y los servidores públicos de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses dentro de determinados plazos. Se destaca que la declaración de modificación patrimonial debe presentarse durante el mes de mayo de cada año.

Los artículos 33, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, disponen que si transcurridos los plazos para la presentación de la declaración correspondiente, no se hubiese presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

IV. El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En ese tenor, el artículo 58, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, dispone que la participación de la comunidad en los programas de protección de la salud tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud y elevar el nivel de salud de la población del Estado; asimismo, el artículo 59, fracción I, de la ley en cita, establece que la comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores públicos, social y privado, al adoptar hábitos que contribuyan a proteger la salud o solucionar problemas de salud.

Del contexto normativo citado se advierte que este Tribunal Electoral se encuentra dotado constitucionalmente de autonomía e independencia, que le permiten emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por ello, ante la situación que se ha venido presentando en el país con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió los acuerdos plenarios identificados con las claves **TEEQ-AP-005/2020**, **TEEQ-AP-006/2020**, **TEEQ-AP-007/2020** y **TEEQ-AP-008/2020**, en los cuales se han adoptado diversas medidas preventivas para salvaguardar la salud del personal que conforma a esta institución, de sus familias y del público en general.

Se destaca que las medidas preventivas adoptadas por el Pleno de este Tribunal Electoral, se han implementado utilizando como base la información actualizada y las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias del país y de nuestro Estado, según la evolución de la pandemia.

De los antecedentes del presente acuerdo se desprende que, en este momento, permanece la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor que motivó la emisión de los acuerdos plenarios en los cuales se determinó y se prorrogó la suspensión de actividades de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proroga la suspensión de todas las actividades jurisdiccionales, administrativas, académicas y aquellas relacionadas con el derecho de acceso a la información, que fue decretada originalmente en el plenario clave **TEEQ-AP-006/2020** y prorrogada en los diversos acuerdos **TEEQ-AP-007/2020** y **TEEQ-AP-008/2020**. La ampliación de la suspensión continuará del veinte al veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Las labores se reanudarán el día lunes uno de junio de dos mil veinte, salvo pronunciamiento que emita el Pleno, previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión de actividades, no correrán los plazos y términos procesales.

No obstante, se habilita al área de actuaría exclusivamente para que, a la brevedad, realice las notificaciones atinentes al presente acuerdo plenario.

TERCERO. No se llevarán a cabo sesiones públicas, salvo de aquellos asuntos que el Pleno considere como urgentes. En este supuesto, se restringirá el acceso presencial de la ciudadanía y la Oficialía Mayor deberá implementar las medidas sanitarias adecuadas; las sesiones serán difundidas en la página electrónica <http://www.teeq.gob.mx/>

CUARTO. Se tiene como causa justificada para las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral, la presentación durante los meses de junio y julio de dos mil veinte, de la declaración de modificación de situación patrimonial y de intereses.

La cual en un contexto ordinario se debería presentar en el mes de mayo, conforme a los artículos 33, fracción II, y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. A partir de la emisión del presente acuerdo, se tiene como causa justificada para las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral, no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El cómputo para dichas declaraciones en las modalidades de inicio y conclusión, se reanudará el uno de julio de dos mil veinte.

SEXTO. La documentación interinstitucional que tenga fines informativos y no jurisdiccionales, puede ser presentada al siguiente correo electrónico oficial martha.carbajal@teeq.gob.mx

SÉPTIMO. La suspensión de actividades no constituye un periodo vacacional para el funcionariado, por lo que continuarán atendiendo a sus obligaciones laborales de manera no presencial en términos de ley, apoyándose en las herramientas tecnológicas atinentes y siguiendo las instrucciones de la persona titular del área en que se encuentren adscritas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Superior y a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese, al público en general y a las partes de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación en este Tribunal Electoral, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y de los estrados de esta institución, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, así como con fundamento en los artículos 50 y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Infórmese el presente acuerdo al personal de este Tribunal, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos idóneos para ello.

CUARTO. Para mayor difusión, publíquese en la página *web* y en las redes sociales de este Tribunal.

El dieciocho de mayo de dos mil veinte, por unanimidad de votos, aprobaron y firmaron el presente acuerdo el Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez, la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martín Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Rúbrica

MAGISTRADA

GABRIELA NIETO CASTILLO

Rúbrica

MAGISTRADO

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
2. En la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
3. El 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
4. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.
5. El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
- b) Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad. Así mismo, asegurar la disponibilidad de casas de acogidas y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los cuales existan condiciones de adoptarse las medidas de prevención del contagio.

- c) Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.
6. Acorde a los artículos 40, 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la base la organización política y administrativa, y de la división territorial, de los Estados que conforman la Federación mexicana, es el Municipio.
 7. Conforme al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil, es uno de los dieciocho municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Querétaro.
 8. De los artículos 1, 21 y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que corresponde al Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, en su ámbito de competencia, la función de la seguridad pública, auxiliar en la investigación y persecución de los delitos; participar en la prevención de éstos, en la sanción de las infracciones administrativas, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
 9. Los delitos, hechos ilícitos y la violencia afectan a las personas y su entorno, más en estas condiciones de aislamiento, pueden provocar afectaciones innecesarias, por esta razón, el Municipio de Amealco realiza acciones tendientes a resolverlas, a través de la atención del personal operativo, para generar ayuda y seguimiento de la persona a través de plataformas tecnológicas.
 10. Para el desarrollo, atención y reforzamiento de la atención a personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, el Estado de Querétaro cuenta con la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), el cual es dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal operativo encargado de atender a personas víctimas de dicho sexo.
 11. Conforme a los artículos 22 fracción XII y 23 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, en su carácter de integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene la atribución de registrar y proporcionar la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de su competencia, a las autoridades responsables de integrar el BAESVIM.
 12. Con base en los artículos 37 y 38 fracción I de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito, así como sus hijas e hijos, y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos.
 13. El artículo 31 fracciones II y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como atribuciones del Presidente Municipal:
 - a) Dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y

- c) Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento.

14. De los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se desprende que la administración pública municipal depende y es responsabilidad directa del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

15. En virtud de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de ejecutar acciones tendientes a proveer mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas de violencia que se encuentren dentro del territorio municipal, durante la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), es por lo que resulta necesario emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA, DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse “las áreas” del Municipio de Amealco de Bonfil, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Las áreas del Municipio de Amealco de Bonfil, en adelante “**LAS ÁREAS**”, a las que obliga el presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de competencia, son todas las que conforman su administración pública centralizada, desconcentrada y paramunicipal, dentro de las que también se incluyen, en forma ejemplificativa, y no limitativa:

- 1) Coordinación Municipal de la Mujer del Municipio de Amealco de Bonfil;
- 2) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas; Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil;
- 3) Dirección de Desarrollo Humano del Municipio de Amealco de Bonfil;
- 4) Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Amealco de Bonfil y
- 5) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil.

TERCERO. Cuando se trate del primer contacto con la persona, y ésta pertenezca al género femenino, “**LAS ÁREAS**” asumen la obligación de realizar su registro en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), para lo cual recabarán toda la información necesaria para su integración.

CUARTO. Al realizar la atención “**LAS ÁREAS**”, procurarán:

1. Priorizar la atención acorde a las condiciones de la persona;
2. Ejercitar las acciones materiales de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional;
3. Informar al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, de la situación para canalización y seguimiento, y
4. Atender las solicitudes, recomendaciones y seguimientos que, en su caso, les formule el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

QUINTO. Es deber de los operadores de “**LAS ÁREAS**” encargados de atender a víctimas, garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

SEXTO. A los operadores de “**LAS ÁREAS**” encargados de atender a víctimas, les está prohibido:

1. Activar a operadores no capacitados para atender a la persona en situación de violencia de género;

2. Entorpecer, demorar o retrasar de manera innecesaria la atención de la persona;
3. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
4. Trasladar la responsabilidad a la institución u operador activado para la atención especializada o prolongada de la persona, y
5. Deslindar de responsabilidad a su persona o Institución, cuando se haya realizado una activación de personal especializado.

SÉPTIMO. Corresponden a los operadores de “**LAS ÁREAS**”, las siguientes obligaciones:

1. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción.
2. Informar los derechos, servicios asistenciales, así como el trámite de la solicitud, acción, denuncia o querrela correspondiente.
3. Prodigar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas que pertenezcan a algún grupo social vulnerable.
4. Registrar, conocer, actualizar y rectificar, cuando corresponda, la información registrada de la persona usuaria en el BAESVIM;
5. Respetar los derechos, libertades y garantías referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
6. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones presentadas en los plazos establecidos para tal efecto;
7. Garantizar atención personal a los destinatarios de este acuerdo dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión del trámite requerido;
8. Tramitar las peticiones que lleguen por medios electrónicos, de acuerdo con el derecho a obtener información y orientación, así como medios alternativos para quienes no dominen la tecnología respectiva;
9. Facilitar a la persona usuaria medios para dar seguimiento a sus denuncias, quejas o recomendaciones;
10. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención, tales como: consumir alimentos, hablar por celular, entre otros;
11. Indicar a la persona usuaria la salida de emergencia y ruta de evacuación del punto de atención, y
12. Recibir de manera prioritaria las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales.

OCTAVO. “**LAS ÁREAS**” informarán a la población de manera permanente en sus redes, páginas, oficinas e instalaciones, los horarios, servicios, teléfonos números de atención al público en general.

NOVENO. “**LAS ÁREAS**”, durante esta contingencia y aislamiento social, contarán en cada una de sus oficinas o instalaciones, con personal capacitado para orientar, registrar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO. Para efectos de la atención coordinada, “**LAS ÁREAS**” mantendrán comunicación con el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro, al cual, conforme a las disposiciones aplicables, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Detectar el grado de riesgo en el que se encuentra la persona;
2. Monitorear y dar seguimiento continuo a los asuntos registrados en el BAESVIM;
3. Identificar las áreas especializadas encargadas de continuar con su atención;
4. Realizar el seguimiento de la persona, para lograr su atención integral;
5. Generar el primer contacto con el agresor;
6. Informar al agresor de los derechos y en su caso deberes ante la violencia identificada y en trámite;
7. Hacer la canalización de las diversas personas, para su atención por las áreas especializadas;
8. Realizar el seguimiento de la persona víctima y del agresor;
9. Determinar acciones a realizar por las diversas Instituciones, en beneficio de las víctimas;
10. Solicitar y recibir informes de las diversas áreas;
11. Instruir acciones derivadas de los informes, y
12. Las demás necesarias para la protección de la persona.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos de “**LAS ÁREAS**”, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita copia certificada del presente acuerdo a los titulares de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Coordinación Municipal de la Mujer del Municipio de Amealco de Bonfil; Coordinación Municipal de Protección Civil; Dirección de Desarrollo Humano; Dirección de Administración y Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo, a fin de garantizar certeza legal y apego al mismo.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA, DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MAS/SACERT-2018-2021/0096/2020

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. RENÉ GARCÍA TELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICO

Que de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 ocho Mayo de 2020 se redactó el acta número 35, de la cual certifico, que se desahogó en específico el punto No. 4 del Orden del Día, que a la letra dice: **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA, DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), A CARGO DE LAS AREAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO;** asunto que fue sometido a votación, **recayendo su aprobación por UNANIMIDAD de votos**, a cargo de las áreas del Municipio de Arroyo Seco, que se indican en el mismo”, que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

Considerando

1. El 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
2. En la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
3. El 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como **emergencia sanitaria** por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
4. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.
5. El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
 - b) Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad. Asimismo, asegurar la disponibilidad de casas de acogidas y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los cuales existan condiciones de adoptarse las medidas de prevención del contagio.
 - c) Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.
6. Acorde a los artículos 40, 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la base la organización política y administrativa, y de la división territorial, de los Estados que conforman la Federación mexicana, es el Municipio.
 7. Conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio de Arroyo Seco, es uno de los dieciocho municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Querétaro.
 8. De los artículos 1, 21 noveno párrafo y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que corresponde al Municipio de Arroyo Seco, en su ámbito de competencia, la función de la seguridad pública, auxiliar en la investigación y persecución de los delitos; participar en la prevención de éstos, en la sanción de las infracciones administrativas, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
 9. Los delitos, hechos ilícitos y la violencia afectan a las personas y su entorno, más en estas condiciones de aislamiento, pueden provocar afectaciones innecesarias, por esta razón, el Municipio de Arroyo Seco realiza acciones tendientes a resolverlas, a través de la atención del personal operativo, para generar ayuda y seguimiento de la persona a través de plataformas tecnológicas.
 10. Para el desarrollo, atención y reforzamiento de la atención a personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, el Estado de Querétaro cuenta con **la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM)**, el cual es dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal operativo encargado de atender a personas víctimas de dicho sexo.
 11. Conforme a los artículos 22 fracción XII y 23 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio de Arroyo Seco en su carácter de integrante del **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, tiene la atribución de registrar y proporcionar la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de su competencia, a las autoridades responsables de integrar el BAESVIM.

12. Con base en los artículos 37 y 38 fracción I de la **Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro**, corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito, así como sus hijas e hijos, y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos
13. El artículo 31 fracciones II y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, establece como atribuciones del **Presidente Municipal** de Arroyo Seco:
- Dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
 - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y
 - Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento.

POR LO EXPUESTO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA, DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), A CARGO DE LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUE SE INDICAN EN EL MISMO:

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse **“LAS ÁREAS”** del Municipio de Arroyo Seco, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. **“LAS ÁREAS”** del Municipio de Arroyo Seco, en adelante **“LAS ÁREAS”**, a las que obliga el presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de competencia, son todas las que conforman su administración pública centralizada, desconcentrada y paramunicipal, dentro de las que también se incluyen, en forma ejemplificativa, y no limitativa:

- 1.- Instituto Municipal de la Mujer de Arroyo Seco.
- 2.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Arroyo Seco (DIF).
- 3.- Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Sistema Municipal DIF.
- 4.- Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Arroyo Seco.
- 5.- Unidad de Protección Civil del Municipio de Arroyo Seco.
- 6.- Personal del Programa **AVANZANDO PRIMERO TU SALUD**, médico las 24 horas.
- 7.- Juez Cívico del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

TERCERO. Cuando se trate del primer contacto con la persona, y ésta pertenezca al género femenino, **“LAS ÁREAS”** asumen la obligación de realizar su registro en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), para lo cual recabarán toda la información necesaria para su integración.

CUARTO. Al realizar la atención **“LAS ÁREAS”**, procurarán:

1. Priorizar la atención acorde a las condiciones de la persona;
2. Ejercitar las acciones materiales de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional;
3. Informar al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, de la situación para canalización y seguimiento, y
4. Atender las solicitudes, recomendaciones y seguimientos que, en su caso, les formule el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

QUINTO. Es deber de los operadores de “**LAS ÁREAS**” encargados de atender a víctimas, garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

SEXTO. A los operadores de “**LAS ÁREAS**” encargados de atender a víctimas, les está prohibido:

1. Activar a operadores no capacitados para atender a la persona en situación de violencia de género;
2. Entorpecer, demorar o retrasar de manera innecesaria la atención de la persona;
3. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
4. Trasladar la responsabilidad a la institución u operador activado para la atención especializada o prolongada de la persona, y
5. Deslindar de responsabilidad a su persona o Institución, cuando se haya realizado una activación de personal especializado.

SÉPTIMO. Corresponden a los operadores de “**LAS ÁREAS**”, las siguientes obligaciones:

1. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción.
2. Informar los derechos, servicios asistenciales, así como el trámite de la solicitud, acción, denuncia o querrela correspondiente.
3. Prodigar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas que pertenezcan a algún grupo social vulnerable.
4. Registrar, conocer, actualizar y rectificar, cuando corresponda, la información registrada de la persona usuaria en el BAESVIM;
5. Respetar los derechos, libertades y garantías referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
6. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones presentadas en los plazos establecidos para tal efecto;
7. Garantizar atención personal a los destinatarios de este acuerdo dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión del trámite requerido;
8. Tramitar las peticiones que lleguen por medios electrónicos, de acuerdo con el derecho a obtener información y orientación, así como medios alternativos para quienes no dominen la tecnología respectiva;
9. Facilitar a la persona usuaria medios para dar seguimiento a sus denuncias, quejas o recomendaciones;
10. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención, tales como: consumir alimentos, hablar por celular, entre otros;
11. Indicar a la persona usuaria la salida de emergencia y ruta de evacuación del punto de atención, y
12. Recibir de manera prioritaria las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales.

OCTAVO. “**LAS ÁREAS**” informarán a la población de manera permanente en sus redes, páginas, oficinas e instalaciones, los horarios, servicios, teléfonos números de atención al público en general.

NOVENO. “**LAS ÁREAS**”, durante esta contingencia y aislamiento social, contarán en cada una de sus oficinas o instalaciones, con personal capacitado para orientar, registrar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO. Para efectos de la atención coordinada, “**LAS ÁREAS**” mantendrán comunicación con el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro, al cual, conforme a las disposiciones aplicables, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Detectar el grado de riesgo en el que se encuentra la persona;
2. Monitorear y dar seguimiento continuo a los asuntos registrados en el BAESVIM;
3. Identificar las áreas especializadas encargadas de continuar con su atención;
4. Realizar el seguimiento de la persona, para lograr su atención integral;
5. Generar el primer contacto con el agresor;
6. Informar al agresor de los derechos y en su caso deberes ante la violencia identificada y en trámite;

7. Hacer la canalización de las diversas personas, para su atención por las áreas especializadas;
8. Realizar el seguimiento de la persona víctima y del agresor;
9. Determinar acciones a realizar por las diversas Instituciones, en beneficio de las víctimas;
10. Solicitar y recibir informes de las diversas áreas;
11. Instruir acciones derivadas de los informes, y
12. Las demás necesarias para la protección de la persona.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos de “**LAS ÁREAS**”, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Arroyo Seco.

Segundo. De conformidad con los artículos 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la misma se encuentra exenta de pago de los derechos fiscales relativos.

Tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales de la Administración Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para su conocimiento y cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 08 DE MAYO DE 2020 EN MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. RENÉ GARCÍA TELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo que establece las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cumplimiento al acuerdo formulado en fecha 11 de abril de 2020, formulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCION I, 146, 150, FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- 2. Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.*
- 3. Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.*
- 4. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.*
- 5. Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.*

6. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).
7. En ese sentido, el día 31 del mismo mes y año, el Secretario de Salud del Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales.
8. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, el Consejo de Salubridad General de la República, informó que conforme a la velocidad y las características de los contagios, la epidemia entraba a la Fase 3, por lo que se extendía la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, y se dictaron las medidas necesarias para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria vigentes hasta ese momento.
9. Conforme al artículo segundo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020, referido en el punto anterior, se adicionó el artículo QUINTO, fracción II, para imponer a los gobiernos de las entidades federativas la obligación de instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.
10. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos diversos municipios de los Estados en México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.
11. Que el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., los ordenamientos y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.
12. Que de entre los fines del Municipio, se encuentra el prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público, así como vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.
13. Que como se ha venido observando, en casos como los de esta pandemia, no solo se ataca la esfera de la salud física de los individuos, también se afecta la vida económica, la salud mental y la forma en que experimentamos la vida social y cultural. Es en estas condiciones, que se empieza a notar cómo las mujeres son quienes, dentro del confinamiento de sus hogares, enfrentan, en mayor medida situaciones de violencias recrudescidas que pueden terminar en feminicidios, sobrecargas de trabajo extenuantes y riesgos de perder el sustento mínimo vital de ellas y de sus dependientes.
14. La violencia intrafamiliar es el tipo de violencia que se da en el núcleo familiar, es decir, no intervienen factores externos. Puede ser violencia psicológica y física y de cualquier miembro de la familia a cualquier otro. Se trata de una situación que se produce en mayor número de ocasiones de lo que parece.
15. En estos periodos extraordinarios, la capacidad del Estado debe multiplicarse. Las casas de refugio, las líneas de apoyo telefónico, la Fiscalía y otras entidades deberían de aumentar funcionarios y recursos porque es un asunto de primera necesidad. Es indispensable que el Estado tome medidas drásticas para prevenir este tipo de violencias, que tristemente, puede terminar en la muerte de mujeres a manos de sus parejas, e incluso en la violencia hacia sus hijas menores de edad.
16. El 9 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.

17. El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACRO/COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

18. Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

19. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.

b) Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.

c) Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

d) Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.

20. El **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)** crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

Genera un registro de datos sobre las Órdenes de Protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

21. En Querétaro, se creó para el desarrollo, atención y reforzamiento de la atención a personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), la cual es dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal operativo encargado de atender a personas víctimas de dicho sexo.

22. En el Municipio de El Marqués, Querétaro, en el año 2018, se implementó dicha plataforma electrónica en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Instancia Municipal de la Mujer y el DIF Municipal, capacitándose a nuevo personal en septiembre del 2019, ello a fin de crear una base de datos única, integrada y actualizada, que contenga todos los datos relacionados con caso de violencia contra las Mujeres (tanto de víctimas como de personas agresoras), la cual sea alimentada con información para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres; adoptar criterios a nivel normativo para que las asignaciones presupuestales sobre políticas y programas se realicen con perspectiva de género; destinar recursos suficientes a programas y acciones encaminadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, destinados a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Querétaro.

23. Conforme a los artículos 22 fracción XII y 23 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio de El Marqués, Querétaro, en su carácter de integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene la atribución de registrar y proporcionar la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de su competencia, a las autoridades responsables de integrar el BAESVIM.

Por lo anterior, y ante la obligación municipal de salvaguardar la seguridad de integridad de sus habitantes, y de manera específica, de realizar acciones encaminadas a la protección de las mujeres y niñas por cuestión de género, que ante esta pandemia se ven acrecentadas, propone ante éste ayuntamiento las siguientes disposiciones generales determinadas mediante:

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante el presente Acuerdo establece las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cumplimiento al acuerdo formulado en fecha 11 de abril de 2020, formulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19).

SEGUNDO. El Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

Quando se trate del primer contacto con la persona, y ésta pertenezca al género femenino, realizar su registro en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), para lo cual recabarán toda la información necesaria para su integración.

TERCERO. Al realizar la atención de denuncia de violencia señalada en el presente acuerdo, deberán:

1. Priorizar la atención acorde a las condiciones de la persona;
2. Ejercitar las acciones materiales de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional;
3. Realizar el seguimiento de la atención de la persona, siempre buscando el salvaguardar la integridad personal;
4. Turnar, en su caso, las denuncias que competan a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CUARTO. Es deber de los servidores públicos adscritos a el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, encargados de atender a víctimas, garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

QUINTO. A los servidores públicos adscritos a el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, les está prohibido:

1. Activar a operadores no capacitados para atender a la persona en situación de violencia de género;
2. Entorpecer, demorar o retrasar de manera innecesaria la atención de la persona;
3. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
4. Trasladar la responsabilidad a la institución u operador activado para la atención especializada o prolongada de la persona;
5. Deslindar de responsabilidad a su persona o Institución, cuando se haya realizado una activación de personal especializado, y
6. Observar en el desempeño de su actuación, las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Corresponde los servidores públicos adscritos a el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, las siguientes obligaciones:

1. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción.
2. Informar los derechos, servicios asistenciales, así como el trámite de la solicitud, acción, denuncia o querrela correspondiente.
3. Prodigar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas que pertenezcan a algún grupo social vulnerable.
4. Registrar, conocer, actualizar y rectificar, cuando corresponda, la información registrada de la persona usuaria en el BAESVIM;
5. Respetar los derechos, libertades y garantías referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
6. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones presentadas en los plazos establecidos para tal efecto;
7. Garantizar atención personal a los destinatarios de este acuerdo dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión del trámite requerido;
8. Tramitar las peticiones que lleguen por medios electrónicos, de acuerdo con el derecho a obtener información y orientación, así como medios alternativos para quienes no dominen la tecnología respectiva;
9. Facilitar a la persona usuaria medios para dar seguimiento a sus denuncias, quejas o recomendaciones;
10. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención, tales como: consumir alimentos, hablar por celular, entre otros;
11. Indicar a la persona usuaria la salida de emergencia y ruta de evacuación del punto de atención, y
12. Recibir de manera prioritaria las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales.

SEPTIMO. El Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, informarán a la población de manera permanente en sus redes, páginas, oficinas e instalaciones, los horarios, servicios, teléfonos números de atención al público en general.

OCTAVO. El Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante esta contingencia y aislamiento social, contarán en cada una de sus oficinas o instalaciones, con personal capacitado para orientar, registrar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

NOVENO. Para efectos de la atención coordinada, el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberán entregar un informe mensual relativo al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), donde se indique lo siguiente:

1. El señalamiento del grado de riesgo en el que se encuentra la persona;
2. Monitorear y dar seguimiento continuo a los asuntos registrados en el BAESVIM;
3. Identificar las áreas especializadas encargadas de continuar con su atención;
4. Realizar el seguimiento de la persona, para lograr su atención integral;
5. Generar el primer contacto con el agresor;
6. Informar al agresor de los derechos y en su caso deberes ante la violencia identificada y en trámite;
7. Hacer la canalización de las diversas personas, para su atención por las áreas especializadas;
8. Realizar el seguimiento de la persona víctima y del agresor;
9. Determinar acciones a realizar por las diversas Instituciones, en beneficio de las víctimas;
10. Solicitar y recibir informes de las diversas áreas;
11. Instruir acciones derivadas de los informes, y
12. Las demás necesarias para la protección de la persona.

DÉCIMO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos del Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMO PRIMERO. El Instituto Municipal de la Mujer, entregará un informe trimestral a la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento del presente acuerdo, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, y entidades paramunicipales de la administración pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, para su conocimiento y cumplimiento.

TRANSITORIOS

1. El presente acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
2. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la "Gaceta Municipal" de El Marqués, Querétaro, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 07 DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO-

 -----**DOY FE**-----

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.